

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Orden Foral 134/2017 de 7 de abril, reguladora de las medidas excepcionales de control de especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Álava**

Es frecuente que algunas especies cinegéticas, tanto de caza mayor como de caza menor, originen daños en el ámbito agropecuario y forestal además de los ocasionados por accidentes de tráfico.

Tanto el artículo 57 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, los artículos 34.4.b y 34.5 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, el artículo 27 de la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava y el artículo 4 de la Orden Foral nº 231/2016, de 14 de julio, reguladora de las normas específicas del ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava para la temporada 2016-2017, posibilitan la adopción de una serie de medidas de control que, en sí mismas, no son consideradas como una práctica cinegética al uso sino como actuaciones para el control de dichas especies con el objetivo principal de minimizar los daños producidos por ellas.

Por todo lo expuesto, con el fin de homologar y regular estas medidas,

DISPONGO

Primero. Establecer las siguientes medidas que regirán el adecuado control de las especies cinegéticas causantes de daños en el Territorio Histórico de Álava.

A. ESPECIES OBJETO DE CONTROL:

Las especies objeto de control serán todas aquellas declaradas cinegéticas en el Territorio Histórico de Álava.

B. MEDIDAS DE CONTROL:**1. Caza mayor: ciervo, corzo y jabalí.**

1.1 Las medidas de control autorizables son los aguardos, las batidas con perros y sin armas, los ganchos y las capturas en vivo.

1.2 El período de vigencia de estas medidas para los aguardos, las batidas con perros y sin armas y las capturas en vivo, será de todo el año; para los ganchos, de marzo a agosto, ambos inclusive, en los cotos en general, y de todo el año en los acotados que no dispongan de aprovechamiento cinegético en batida.

1.3 La solicitud de autorización de la medida de control elegida deberá ser realizada por escrito por la persona o entidad adjudicataria del correspondiente coto de caza y, en ausencia de acotado, por la entidad titular de los terrenos.

1.4 Dicha solicitud deberá incluir, obligatoriamente, un informe técnico justificativo de la solicitud, así como la fecha o fechas y el lugar concreto referenciado con coordenadas geográficas UTM (ETRS 1989) en el que se pretende realizar la medida de control.

1.5 La guardería forestal de caza y pesca verificará "in situ" la existencia de daños en el acotado o terreno al que corresponda la solicitud de la medida de control.

1.6 Los elementos autorizables son las armas de fuego, el arco, las jaulas, los perros y los focos portátiles. En el caso de las jaulas trampa, la persona o entidad solicitante deberá designar un máximo de dos personas como responsables directos de su supervisión y control diarios.

1.7 La validez de la autorización será de quince días a partir de la fecha de autorización, prorrogables en caso de la persistencia de los daños.

1.8 Tanto por motivos de seguridad como de eficacia, se autoriza el uso de foco portátil en los aguardos nocturnos.

1.9 El gancho únicamente se podrá llevar a cabo durante un máximo de dos jornadas dentro del período de la autorización, en horario de 9:00 a 12:00 horas, en una mancha máxima de 10 ha, con un número de 5 a 10 personas ojeadoras-cazadoras y de 4 a 10 perros. Durante el gancho será imprescindible la presencia de la guardería oficial del acotado. En el transcurso de estos ganchos se deberán cumplir todos los condicionantes de seguridad establecidos para la caza de jabalí en batida, especialmente aquellos referentes al uso de chalecos y a la señalización de la zona a batir.

1.10 Una vez finalizado el período de la autorización, en un plazo máximo de diez días, la persona o entidad solicitante deberá entregar en el Servicio de Montes, debidamente cumplimentado, el impreso proporcionado al efecto.

2. Zorro:

2.1 La medida de control autorizable preferente es el control nocturno con arma de fuego, desde vehículo y con focos portátiles. Otros métodos secundarios serán los aguardos y las capturas en vivo.

2.2 Con carácter general, el período de vigencia de estas medidas será todo el año, excepto del 1 de marzo al 31 de mayo.

2.3 La solicitud de autorización de la medida de control elegida deberá ser realizada por escrito por la persona o entidad adjudicataria del correspondiente coto de caza y, en ausencia de acotado, por la entidad titular de los terrenos.

2.4 Dicha solicitud deberá incluir, obligatoriamente, un informe técnico justificativo de la solicitud, la fecha o fechas y el lugar concreto referenciado con coordenadas geográficas UTM (ETRS 1989) en que se pretende realizar la medida de control, así como el cupo máximo de capturas.

2.5 Los elementos autorizables son las armas de fuego, los reclamos bucales y electrónicos, los lazos tipo Wisconsin y las jaulas trampa.

2.6 La validez de la autorización será de quince días a partir de la fecha de autorización, prorrogables en caso de no haberse obtenido el cupo establecido.

2.7 El control nocturno únicamente será realizado por la guardería particular del acotado. En el caso del uso de reclamos, lazos y jaulas trampa, la persona o entidad solicitante deberá designar un máximo de dos personas como responsables directos de su supervisión y control diarios.

2.8 Una vez finalizado el período de la autorización, en un plazo máximo de diez días, la persona o entidad solicitante deberá entregar en el Servicio de Montes, debidamente cumplimentado, el impreso proporcionado al efecto.

3. Corneja negra y urraca:

3.1 Las medidas de control autorizables son las jaulas trampa, los aguardos y las capturas mediante aves de cetrería.

3.2 Con carácter general, el período de vigencia será todo el año, excepto del 1 de marzo al 31 de mayo.

3.3 La solicitud de autorización de la medida de control deberá ser realizada por escrito por la persona o entidad adjudicataria del correspondiente coto de caza y, en ausencia de acotado, por la entidad titular de los terrenos.

3.4 Dicha solicitud deberá incluir, obligatoriamente, un informe técnico justificativo de la solicitud, la fecha o fechas y el lugar concreto referenciado con coordenadas geográficas UTM (ETRS 1989) en que se pretende realizar la medida de control, así como el cupo máximo de capturas.

3.5 Los elementos autorizables son los reclamos (vivos en jaulas trampa, bucales y electrónicos), las armas de fuego y las aves de cetrería.

3.6 La validez de la autorización será de quince días a partir de la fecha de autorización, prorrogables en caso de no haberse capturado el cupo de ejemplares establecido.

3.7 Las personas autorizadas serán, como máximo, dos por coto. En el caso del uso de jaulas trampa y reclamos, la persona o entidad solicitante deberá designar un máximo de dos personas como responsables directos de su supervisión y control diarios.

3.8 Una vez finalizado el período de la autorización, en un plazo máximo de diez días, la persona o entidad solicitante deberá entregar en el Servicio de Montes, debidamente cumplimentado, el impreso proporcionado al efecto.

4. Conejo:

4.1 Las medidas de control autorizables son la captura en vivo para repoblación o traslocación, la caza al salto y los aguardos.

4.2 Con carácter general, el período de vigencia será todo el año, excepto del 1 de marzo al 31 de mayo.

4.3 La solicitud de autorización de la medida de control deberá ser realizada por escrito por la persona o entidad adjudicataria del correspondiente coto de caza y, en ausencia de acotado, por la entidad titular de los terrenos.

4.4 Dicha solicitud deberá incluir, obligatoriamente, un informe técnico justificativo de la solicitud, la fecha o fechas y el lugar concreto referenciado con coordenadas geográficas UTM (ETRS 1989) en que se pretende realizar la medida de control, así como el cupo máximo de capturas. En caso de que se pretenda repoblar o traslocar ejemplares, se deberá disponer anticipadamente de la correspondiente autorización del Servicio de Montes.

4.5 Los elementos autorizables son los hurones, las jaulas, las redes y las armas de fuego.

4.6 La validez de la autorización será mensual, prorrogable en caso de no haberse capturado el cupo de ejemplares establecido.

4.7 El número máximo de personas cazadoras, provistas del correspondiente chaleco de colores llamativos, será tres, las cuales podrán llevar un máximo de tres perros por cada hurón utilizado. En el caso del uso de jaulas para las capturas en vivo, el coto deberá designar un máximo de dos personas como responsables directos de su supervisión y control diario.

4.8 Una vez finalizado el período de la autorización, en un plazo máximo de diez días, la persona o entidad solicitante deberá entregar en el Servicio de Montes, debidamente cumplimentado, el impreso proporcionado al efecto.

C. LIBERACIÓN DE EJEMPLARES:

Cualquier ejemplar capturado accidentalmente en alguna trampa que no correspondan a la especie para la que existe permiso de captura, deberá ser liberado de forma inmediata, adoptándose todas las medidas de seguridad para evitarle cualquier daño.

D. MÉTODOS DE SACRIFICIO:

El sacrificio de aquellos ejemplares objeto de control capturados en vivo, que deban ser eliminados, se llevará a cabo de la forma menos dolorosa posible, evitándoles al máximo el sufrimiento.

E. OTRAS ESPECIES:

1. Las medidas de control de otras especies cinegéticas como palomas y estorninos pintos podrán ser realizadas, mediante armas de fuego o capturas en vivo con jaulas trampa, durante todo el año, siempre que se verifique por la guardería de caza y pesca la existencia de daños.

2. Estas autorizaciones se tramitarán, de manera específica, según las características de los daños verificados.

F. INFRACCIONES: Las infracciones a la presente Orden Foral serán sancionadas de acuerdo con la Ley 2/2011, de 17 de marzo de caza, la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza del Territorio Histórico de Álava y las respectivas Órdenes Forales reguladoras de las normas específicas del ejercicio de la caza en el Territorio Histórico de Álava.

Segundo. Con carácter general, para que un coto obtenga autorización para el control poblacional de una especie cinegética en época de veda, deberá haber realizado un adecuado aprovechamiento cinegético de aquella durante la temporada hábil de caza. En caso de que no fuese así, en la solicitud de la medida de control deberán justificarse los motivos por los que no se hizo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden Foral 82/2016, de 4 de marzo, reguladora de las medidas excepcionales de control de especies cinegéticas en el Territorio Histórico de Álava.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz a, 7 de abril de 2017

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE